



Facultad De Ciencias Jurídicas, Políticas Y Relaciones Internacionales

Tema:

**Análisis Jurídico del Régimen Migratorio de Galápagos y los Matrimonios por
Conveniencia (2019-2025)**

Trabajo de Titulación para la obtención del Título de Abogado.

Presentada por:

Dayanna Guillermina Mora Urresta

Tutor:

Esteban Moran Gortaire

Quito, noviembre 2025

RESUMEN

El presente trabajo de titulación tiene como objetivo analizar las normas que regulan el estatus migratorio de residencia temporal y permanente en las Islas Galápagos, específicamente en los casos de matrimonio o unión de hecho realizados entre el año 2019 y 2025, con el fin de identificar los vacíos normativos y las implicaciones jurídicas derivadas de los matrimonios por presunta conveniencia. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, cuantitativo, jurídico y documental, empleando los métodos analítico, dogmático y hermenéutico. Se fundamentó en el estudio de fuentes legislativas, entre ellas la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos (LOREG), el COOTAD, y resoluciones emitidas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG), como la Nro. CGREG-ST-2022-0129-R y la Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0080-R. Los principales resultados evidencian inconsistencias normativas y vacíos legales que han permitido el uso instrumental del matrimonio como vía de obtención de residencia, afectando el equilibrio migratorio y social del archipiélago. Se concluye que existe un incremento notable en las solicitudes de residencia temporal por vínculo matrimonial o unión de hecho con residentes permanentes, lo que demuestra que la normativa aplicada no ha sido lo suficientemente rigurosa y presenta ambigüedades que facilitan la configuración de infracciones dentro del régimen migratorio especial de Galápagos.

Palabras clave: *Matrimonios, Galápagos, resolución, migración, residencia, estatus.*

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en este ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura dentro de la institución, a la vez que autorizo el uso comercial de mi obra a la Universidad Hemisferios, siempre y cuando se me reconozca el cuarenta por ciento (40%) de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.

Además, me comprometo a hacer constar, por todos los medios de publicación, difusión y distribución, que mi obra fue producida en el ámbito académico de la Universidad Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee.



Dayanna Guillermina Mora Urresta

C.I. 2000101432

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de titulación a mis padres, Sandra Urresta y Orlando Mora, por su apoyo incondicional a lo largo de mi trayectoria académica. Su labor en inculcarme la importancia del estudio, la disciplina y la perseverancia ha sido determinante en mi formación. Cada uno de mis logros demuestra el resultado de años de sacrificio y confianza en mis capacidades. Tenerlos como ejemplo ha sido la mayor inspiración en lo académico como en lo personal.

A mi novio, Wilson Andrade, por su amor, paciencia y comprensión constante. Agradezco su apoyo y palabras que fueron de vital importancia para darme aliento en los momentos más difíciles, por creer en mí cuando las fuerzas flaqueaban y por compartir conmigo cada paso de este proceso.

Finalmente, extendiendo mi más sincero agradecimiento a mi tutor, Esteban Morán, la orientación, disposición y conocimiento proporcionados fueron elementos esenciales para el desarrollo y avance de esta investigación.

ÍNDICE

<i>RESUMEN</i>	2
<i>DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS</i>	3
<i>DEDICATORIA</i>	4
<i>ÍNDICE</i>	5
<i>Índice de Tablas</i>	7
<i>Índice de Gráficos</i>	8
<i>Resumen</i>	9
<i>Abstract</i>	10
<i>Introducción</i>	11
<i>Objetivo General</i>	13
<i>Marco Referencial</i>	13
<i>Capítulo 1</i>	13
Constitución de la República del Ecuador	13
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).....	15
Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG).....	17
Procedimientos de Control	22
Sanciones y Procedimiento	24
Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0129-R	26
Inconsistencia Normativa.....	28
Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0080-R.	31
<i>Capítulo 2</i>	33

<i>Análisis de Datos</i>	33
<i>Metodología de la Investigación</i>	39
<i>Impacto en la Conservación del Ecosistema</i>	41
<i>Discusión de los Datos</i>	43
<i>Conclusiones</i>	45
<i>Referencias</i>	47

Índice de Tablas

Tabla 1. Residencia temporal por cónyuge de residente permanente.	34
Tabla 2. Residencia temporal a hijos de residente temporal	34

Índice de Gráficos

Gráfico 1. Número de residencias temporales otorgadas a cónyuges o convivientes de residentes permanentes.	34
Gráfico 2. Número de residencias temporales otorgadas a hijos de residentes temporales.	37

Análisis Jurídico del Régimen Migratorio de Galápagos y los Matrimonios por Conveniencia (2019-2025)

Autor: Dayanna Guillermina Mora Urresta

dgmorau@estudiantes.uhemisferios.edu.ec

Resumen

El presente trabajo de titulación tiene como objetivo analizar las normas que regulan el estatus migratorio de residencia temporal y permanente en las Islas Galápagos, específicamente en los casos de matrimonio o unión de hecho realizados entre el año 2019 y 2025, con el fin de identificar los vacíos normativos y las implicaciones jurídicas derivadas de los matrimonios por presunta conveniencia. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, cuantitativo, jurídico y documental, empleando los métodos analítico, dogmático y hermenéutico. Se fundamentó en el estudio de fuentes legislativas, entre ellas la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos (LOREG), el COOTAD, y resoluciones emitidas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG), como la Nro. CGREG-ST-2022-0129-R y la Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0080-R. Los principales resultados evidencian inconsistencias normativas y vacíos legales que han permitido el uso instrumental del matrimonio como vía de obtención de residencia, afectando el equilibrio migratorio y social del archipiélago. Se concluye que existe un incremento notable en las solicitudes de residencia temporal por vínculo matrimonial o unión de hecho con residentes permanentes, lo que demuestra que la normativa aplicada no ha sido lo suficientemente rigurosa y presenta ambigüedades que facilitan la configuración de infracciones dentro del régimen migratorio especial de Galápagos

Palabras Clave: *Matrimonios, Galápagos, resolución, migración, residencia, estatus.*

Abstract

The objective of this thesis is to analyze the regulations governing temporary and permanent residency status in the Galapagos Islands, specifically in cases of marriage or common-law unions between 2019 and 2025, in order to identify regulatory gaps and the legal implications of marriages of convenience. The research was conducted using a qualitative, quantitative, legal, and documentary approach, employing analytical, dogmatic, and hermeneutic methods. It was based on the study of legislative sources, including the Constitución de la República del Ecuador, the Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), the COOTAD, and resolutions issued by the Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG), such as No. CGREG-ST-2022-0129-R and Resolution No. CGREG-ST-2024-0080-R. The main results reveal regulatory inconsistencies and legal loopholes that have allowed the instrumental use of marriage as a means of obtaining residence, affecting the migratory and social balance of the archipelago. It is concluded that there has been a notable increase in applications for temporary residence based on marriage or common-law union with permanent residents, which shows that the regulations applied have not been sufficiently rigorous and contain ambiguities that facilitate violations within the special Galapagos immigration regime.

Key words: *Marriages, Galapagos, resolution, migration, residence, status.*

Introducción

El presente trabajo de titulación tiene como propósito analizar el marco constitucional y legal del Régimen Especial de la provincia de Galápagos referente al estatus migratorio y sus consecuencias jurídicas y sociales cuando el matrimonio o unión de hecho es utilizado como mecanismo para adquirir una residencia temporal o permanente entre el año 2019 y 2025. Se analizan cinco cuerpos normativos que regulan el control de la migración del territorio insular.

El incremento de solicitudes de residencias por matrimonio preocupa al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG), al alertarse ante una presunta utilización como medio para obtener la residencia. Este hecho crea un conflicto legal entre el derecho a la unidad familiar y los principios de sostenibilidad ecológica lo que ha llevado a cambios legislativos para reforzar los controles administrativos sin violar los derechos fundamentales.

En el capítulo I, se estudia el marco constitucional del Régimen Especial de Galápagos: Principios como sostenibilidad, derecho a la libre circulación, derecho a escoger tu lugar de residencia, unidad familiar, seguridad jurídica y competencia territorial diferenciada. Se revisan los artículos de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 que permiten la creación de leyes especiales para territorios con características similares como es en este caso.

También se analiza el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que define nuevas competencias para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y para el CGREG, habilitándolos para crear normativa interna migratoria adaptada a la realidad territorial y ecológica.

Asimismo, se aborda la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), la norma que establece el pilar del ecosistema migratorio diferenciado de la Provincia. Se analizan los criterios de residencia, los mecanismos de control poblacional y facultades del CGREG para expedir normativas secundarias en materia migratoria, así como las disposiciones que rigen los derechos y obligaciones de diferentes tipos de residentes.

En el capítulo II, se desarrolla un análisis de datos relacionados con la aplicación de las resoluciones migratorias, así como una evaluación de sus efectos jurídicos y administrativos en el control poblacional del territorio insular. Este apartado comprende la revisión de la Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0129-R en la que se introdujeron cambios en el proceso de solicitud, renovación y calificación de residencia por matrimonio o unión de hecho. Esta disposición establece nuevos requisitos probatorios a fin de evitar el acceso directo a los beneficios otorgados por obtener un estatus migratorio.

También, se menciona la Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0080-R que codifica y refuerza la Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0129-R. Esta Resolución codifica criterios más rigurosos para verificar los vínculos familiares, mecanismos más técnicos y herramientas jurídicas para que las autoridades puedan negar solicitudes que no logren probar la veracidad de estas uniones. El estudio aborda los efectos jurídicos de esta resolución y su incidencia en la eficiencia del control migratorio.

En el transcurso de este análisis se evidenció que, aunque el Régimen Especial de Galápagos sí habilita el Estado ecuatoriano a imponer limitaciones diferenciadas con la finalidad de proteger el territorio insular. En este sentido, la rigidez de los requisitos propuestos satisface una necesidad legítima de control poblacional, sin embargo, debe de contar con garantías

procedimentales que eviten decisiones arbitrarias garantizando el debido proceso y la correcta aplicación de la norma.

Objetivo General

Analizar las normas especiales, migratorias y las disposiciones legales que regulan el estatus de residencia en las Islas Galápagos específicamente en los casos de matrimonios desde el año 2019 al 2025.

Marco Referencial

Capítulo 1

Análisis de la normativa

Constitución de la República del Ecuador

El presente capítulo tiene como objetivo analizar los principios constitucionales que rigen el estatus de residencia, la migración y los derechos derivados del matrimonio en el marco jurídico de Ecuador. Se establece que estos elementos son fundamentales para comprender la regulación de los matrimonios presuntamente irregulares en las Islas Galápagos.

Partiendo desde los principios de jerarquía normativa, la Constitución de un país debe ocupar la cúspide de la pirámide de Kelsen, formando así una estructura jerárquica en la que toda disposición legal, reglamentaria o administrativa debe ajustarse a las normas constitucionales (Kelsen, 1945). De tal forma, cualquier análisis jurídico en Ecuador debe partir de la Constitución de la República del Ecuador (2008), como norma básica que guía la formación,

interpretación y aplicación del derecho en un Estado constitucional basado en los derechos y la justicia.

Este análisis comienza con el artículo 8, que establece las vías para obtener la nacionalidad ecuatoriana por nacimiento y naturalización. La siguiente disposición reviste especial importancia para el presente estudio, ya que las relaciones matrimoniales entre nacionales y extranjeros pueden influir directamente en la adquisición de derechos de residencia o naturalización. Su interpretación facilita la articulación de las cuestiones de nacionalidad con las normas de inmigración que regulan la duración de la estancia y la situación jurídica de los extranjeros en el territorio, incluidas las Islas Galápagos.

Por otra parte, el artículo 57 garantiza los derechos colectivos de las comunidades, tribus y pueblos indígenas, asegurando sus identidades culturales, territoriales y sociales. Este artículo es particularmente relevante para las Islas Galápagos, dado que el régimen jurídico especial que se aplica tiene por objeto armonizar la protección del medio ambiente con los derechos de los habitantes y las comunidades, estableciendo límites a la migración irregular que podría afectar la sostenibilidad del ecosistema y la vida social (Paredes, 2022).

El artículo 66, en su extensa lista de derechos, reconoce la igualdad de todas las personas ante la ley, el derecho a la libertad, al libre desarrollo de la personalidad, a la seguridad jurídica y a la libre formación de familias. Este artículo sirve de base para analizar el reconocimiento y la validez de los matrimonios, incluso cuando hay una presunta simulación o interés. En este sentido, la Constitución exige al Estado que garantice que el matrimonio no viole los derechos ni se utilice como medio de fraude para obtener beneficios migratorios o de residencia (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

El artículo 242 regula la división política y administrativa del Estado ecuatoriano, estableciendo que el territorio del país se divide en regiones, provincias, cantones y distritos, y reconociendo la existencia de un régimen especial. Este principio es muy importante para el presente estudio, ya que las Islas Galápagos gozan de un régimen especial, lo que significa que se aplican normas de migración y residencia diferentes a las de otros territorios nacionales.

En este sentido, el artículo 258 establece que Galápagos es una provincia con un régimen especial, cuyo gobierno está a cargo del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG). Este organismo tiene autoridad exclusiva sobre el control de la población, la movilidad y la residencia, y establece restricciones y regulaciones específicas para quienes desean residir en el archipiélago. Este régimen especial tiene como objetivo mantener el equilibrio ecológico, el orden social y la sostenibilidad, principios que se ven amenazados cuando los presuntos matrimonios irregulares se utilizan como medio para obtener beneficios a través de la calificación como residente temporal o permanente (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 258).

Por último, la recopilación de artículos mencionada anteriormente muestra que la Constitución ecuatoriana proporciona una base normativa esencial para el desarrollo de este trabajo, vinculando los derechos individuales y colectivos con la estructura territorial y migratoria. A partir de este marco, el análisis de los siguientes artículos de la Constitución de la República del Ecuador permitirá sentar las bases para este trabajo de titulación.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Establece una de las bases fundamentales que rigen el marco territorial del Estado ecuatoriano, garantizando la independencia política, administrativa y financiera de las distintas

entidades que componen la organización nacional. Su objetivo es reforzar un modelo de descentralización que promueva el desarrollo equitativo entre las regiones y la gestión eficaz de los recursos públicos dentro de un Estado (Asamblea Nacional, 2010).

El artículo 28 establece la creación de gobiernos autónomos descentralizados (GAD) en diferentes niveles territoriales, haciendo hincapié en su función de fomentar el desarrollo y salvaguardar el bienestar. Esta cláusula ilustra el reconocimiento legal de las características geográficas, sociales y ambientales distintivas de las Galápagos, que justifican un sistema de autonomía separado dentro del marco territorial de Ecuador.

El artículo 104 establece que las Islas Galápagos tienen un régimen de gobierno especial debido a su condición distintiva de sitio del patrimonio natural. Esta disposición establece que la administración estará a cargo del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (CGREG), una entidad autónoma encargada de garantizar la preservación del medio ambiente, el desarrollo sostenible y la gobernanza transparente del territorio. Además, garantiza la participación ciudadana y la supervisión social en los procesos de toma de decisiones, reforzando los valores democráticos y la corresponsabilidad pública establecidos en la Constitución.

En conjunto, los artículos examinados confirman que la COOTAD reconoce y aplica regímenes especiales como un aspecto vital de la organización territorial de Ecuador, facultándolos para abordar sus retos específicos. Esta estrategia promueve un equilibrio entre la descentralización política y la unidad del Estado.

Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG)

A pesar de la imagen de Galápagos como un territorio “natural”, “prístino” y con muy baja presencia humana, el archipiélago afronta un creciente problema asociado al crecimiento poblacional, provocado principalmente por el crecimiento del turismo y la movilidad que éste genera (Ragazzi et al., 2014; Walsh et al., 2010). Esta situación crea una lucha permanente entre la conservación y la creciente presión demográfica, y por eso se necesita un régimen jurídico especial capaz de manejar esta complejidad.

Esta ley crea un régimen jurídico especial para la administración, conservación y desarrollo sustentable de la provincia, en consideración a su carácter de territorio singular por su biodiversidad y riqueza ambiental. La instauración de este régimen se justifica para armonizar la protección ambiental del archipiélago, declarado Patrimonio Natural de la Humanidad por la UNESCO en 1978, con los derechos sociales y económicos de sus pobladores (LOREG, 2015).

Desde su Título I, la LOREG orienta sus disposiciones hacia el cumplimiento del Buen Vivir (Sumak Kawsay), principio constitucional que inspira la política pública ecuatoriana. En su artículo 2, la ley establece que los residentes permanentes deben tener acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades productivas sostenibles, con el fin de garantizar un desarrollo equitativo, intercultural y plurinacional. Esta disposición refleja la voluntad de conjugar la sostenibilidad ambiental con el bienestar humano, en un territorio donde las restricciones al uso de los recursos son más severas que en el continente (López Jijón, 2016).

El Título II de la LOREG demuestra la estructura institucional del régimen especial, liderada por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (CGREG), organismo que ejerce autoridad política y administrativa sobre el archipiélago. En referencia al artículo 5, el CGREG posee la competencia exclusiva de regular y controlar el estatus de residencia y el flujo migratorio dentro de la provincia, así como de expedir normas y reglamentos que permitan su correcto funcionamiento. Esta competencia lo diferencia de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) del régimen común, al conferir facultades normativas en materia de migración interna y control poblacional, indispensables para la conservación del frágil ecosistema (Gobierno de Galápagos, 2024).

A su vez, el artículo 11, faculta al Pleno del Consejo de Gobierno emitir ordenanzas, acuerdos y resoluciones relacionadas al estatus migratorio, los permisos turísticos y las actividades económicas. Entre sus responsabilidades también se incluye la auditoría de los procesos migratorios, aspecto crucial en un territorio donde el equilibrio demográfico es esencial para evitar la sobrepoblación y sus efectos sobre el entorno natural. Esta normativa se vuelve particularmente relevante frente a fenómenos como los matrimonios con fines migratorios, que pueden alterar los mecanismos de control poblacional establecidos (López Jijón, 2016; Reglamento de Migración y Residencia, 2019).

Por otro lado, el Título IV introduce el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos, definido en el artículo 33 como el instrumento rector de planificación de la Provincia. Este Plan busca la implementación de decisiones estratégicas para el desarrollo, uso del suelo, actividades turísticas y manejo ambiental, bajo un principio de

sostenibilidad y equidad social. De acuerdo con el Plan de Manejo del Régimen Especial de Galápagos, es de cumplimiento obligatorio tanto para entidades públicas como privadas, de esta manera se garantiza que las políticas de desarrollo respeten los límites ecológicos y las capacidades del territorio (Ministerio del Ambiente del Ecuador, 2019).

Dentro de este contexto, la LOREG se consolida como el marco jurídico integral que regula la convivencia entre la población residente, la actividad turística y la protección ambiental. Su aplicación permite entender la dinámica social y legal que caracteriza al archipiélago, donde el control migratorio y la residencia permanente son componentes clave para la sostenibilidad. Asimismo, el análisis de esta ley resulta fundamental para examinar la problemática de los matrimonios posiblemente irregulares, empleados como medio para acceder al estatus de residencia temporal o permanente.

El régimen jurídico de migración y residencia en las Islas Galápagos, contenido en el Título V de la LOREG, representa una de las expresiones más particulares del derecho administrativo del país. A diferencia del resto del territorio nacional, el legislador estableció en este cuerpo normativo un sistema cerrado de categorías migratorias, a fin de trascender la simple regulación de movilidad humana: la preservación del ecosistema y el equilibrio demográfico de la provincia. En este contexto, la figura del matrimonio o unión de hecho adquiere un valor jurídico singular, pues constituye uno de los pocos vínculos personales capaces de generar efectos migratorios, pero bajo condiciones excepcionales.

Partiendo del análisis jurídico, el diseño normativo de la LOREG evidencia una disyuntiva entre dos intereses jurídicos: el derecho a tener una familia, reconocido en el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador y los tratados internacionales de derechos humanos, y el deber estatal de garantizar la conservación de un territorio de especial protección debido a su gran diversidad ecológica. Esta dualidad se manifiesta en el tratamiento que el legislador otorga a los matrimonios entre personas que poseen la calificación de residentes permanentes con personas nacionales o extranjeras. Al exigir una convivencia efectiva y prolongada plasmada en el requisito de mínimo diez años, lo que impone una barrera temporal que funciona como mecanismo de verificación de legitimidad. Este instrumento jurídico que busca diferenciar el vínculo con contenido afectivo y familiar de aquel que responde a un propósito instrumental o migratorio (López Jijón, 2016).

Esta restricción, además, tiene fundamento en el principio de proporcionalidad; Si bien limita el acceso inmediato a la residencia permanente por vínculo conyugal, lo hace para proteger un bien jurídico superior: la sostenibilidad ecológica y social del archipiélago. Considerando el principio de jerarquía normativa, esta medida no vulnera el derecho a la familia ni al matrimonio, ya que no impide su ejercicio, sino que intercede en función a los intereses de un público legítimo. El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG) se convierte, así, en órgano garante del equilibrio entre derechos individuales y protección ambiental, aplicando los criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto (Ministerio del Ambiente del Ecuador, 2019).

Desde una óptica crítica, este modelo plantea interrogantes sobre la eficacia y los límites del control migratorio en las relaciones matrimoniales. El requisito de diez años para ser calificado como residente permanente no encuentra paralelismo en el ordenamiento jurídico nacional, lo que convierte al régimen de Galápagos en un espacio de excepción dentro del sistema de movilidad humana de la jurisdicción ecuatoriana. Esto podría generar, en la práctica, conflictos de interpretación respecto al principio de igualdad ante la ley y al alcance del derecho a la unidad familiar. Sin embargo, la Corte Constitucional ha sostenido que las diferencias normativas derivadas de regímenes especiales son constitucionalmente válidas siempre que estén justificadas por la naturaleza del territorio o el bien jurídico tutelado, como ocurre en el caso de Galápagos. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 11-18-CN/20, 2020).

La regulación de matrimonios o unión de hecho dentro del régimen migratorio cumple una función preventiva y disuasoria. La LOREG configura al matrimonio no como un canal de acceso automático a la residencia, sino como una relación sujeta a control y seguimiento. Es así, que esta orientación legislativa pretende cerrar el paso a los presuntos matrimonios irregulares, cuya proliferación pondría en riesgo la sostenibilidad del modelo poblacional de las islas. El Consejo de Gobierno, como autoridad, no solo administra las solicitudes de residencia, sino que ejerce una función imparcial para la valoración de la legitimidad de los vínculos presentados por cada una de las solicitudes.

En la práctica, el vínculo conyugal deja de ser únicamente un acto civil o familiar y pasa a constituirse en un criterio de control demográfico que regula el ingreso de personas al territorio. Esta concepción, que a primera vista podría parecer restrictiva, responde a un modelo

de gobernabilidad que prioriza la preservación del patrimonio natural sobre el libre establecimiento poblacional, lo cual resulta coherente con el estatus de Galápagos reconocido como Patrimonio Natural de la Humanidad (UNESCO, 2023).

El tratamiento normativo del matrimonio en el régimen migratorio de Galápagos evidencia un modelo jurídico de excepción, donde la protección ambiental condiciona el ejercicio de ciertos derechos civiles. Lejos de constituir una vulneración, esta estructura normativa expresa una forma avanzada de equilibrio entre los derechos humanos y el deber estatal de conservación. El reto jurídico está en asegurar que su aplicación no derive en discriminación o arbitrariedad administrativa, sino que mantenga una coherencia razonable con los principios constitucionales de igualdad, proporcionalidad y protección de la familia.

Procedimientos de Control

Los artículos 50 al 55 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG) son un conjunto de competencias que otorgan a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno el poder de regular, supervisar y sancionar actividades vinculadas al ingreso, permanencia y salida de personas en el territorio. Este poder no se concibe como una extensión del sistema nacional de migración, sino como una manifestación autónoma del principio de jurisdicción especial, reconocido por la Constitución en su artículo 258, que legitima la existencia de órganos administrativos con atribuciones excepcionales dentro de la provincia (LOREG, 2015).

El control migratorio constituye un ejercicio de poder público especializado, basado en la capacidad del Estado para adaptar sus actuaciones a las particularidades de un entorno determinado. Así, la intervención estatal no se limita a la verificación documental o al cumplimiento formal de requisitos, sino que persigue la finalidad superior de mantener la capacidad de carga humana dentro de límites sostenibles. Como sostiene López Jijón (2016), el control en Galápagos responde a una lógica de “preservación ecológica mediante la regulación de la presencia humana”, donde la movilidad deja de ser un derecho absoluto para convertirse en un fenómeno jurídicamente condicionado.

El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG) ejerce esta potestad mediante una estructura de competencias distribuidas entre la Secretaría Técnica y las entidades de apoyo operativo, incluida la fuerza pública. Sin embargo, el ejercicio de este poder se encuentra sujeto al principio de legalidad y debido proceso administrativo, lo que implica que toda medida restrictiva, como la salida forzosa o el retorno voluntario, debe estar debidamente motivada, notificada y ejecutada conforme a las garantías establecidas en el derecho administrativo ecuatoriano (Cueva, 2020).

La responsabilidad solidaria como principio rector del control migratorio impone obligaciones no solo al infractor directo, sino también a quien contribuya a generar irregularidad. Desde un análisis crítico, este mecanismo amplía el alcance de la responsabilidad administrativa hacia un enfoque de corresponsabilidad colectiva, coherente con la doctrina del “deber compartido de conservación ambiental” desarrollada por el Derecho Ecológico contemporáneo (Ministerio del Ambiente del Ecuador, 2019).

Asimismo, los procedimientos de control previstos en la ley integran una dimensión probatoria, en la que la demostración de la residencia legal no se limita a documentos formales, sino que puede basarse en medios de prueba diversos. Esta apertura probatoria es coherente con el principio de verdad material, consagrado en la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo (2021), que obliga a la administración a valorar la realidad sustancial de los hechos antes de emitir una resolución. Desde una perspectiva procesal, consolida un modelo de control garantista, donde la Administración actúa no solo como ente de fiscalización, sino también como garante de derechos (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 11-18-CN/20, 2020).

Los procedimientos de control en el régimen especial de Galápagos constituyen una expresión de la correlación entre derecho administrativo, derecho ambiental y política migratoria. El Estado, a través del CGREG, ejerce un poder de control que no busca restringir libertades, sino proteger un patrimonio natural que es, al mismo tiempo, bien jurídico y bien común. Su legitimidad radica en que las limitaciones que impone, ya sea mediante la salida forzosa, la responsabilidad solidaria o la revisión probatoria, no son arbitrarias, sino que responden a una finalidad constitucionalmente superior: la preservación de la vida, la naturaleza y el equilibrio social en este territorio.

Sanciones y Procedimiento

El régimen jurídico que regula el estatus migratorio en la provincia de Galápagos ha desarrollado un cuerpo normativo con disposiciones claras sobre infracciones y sanciones

administrativas, especialmente para aquellos matrimonios o uniones de hechos celebrados dentro del territorio insular. Estas reglas no solo responden a la necesidad de controlar el crecimiento poblacional en un ecosistema frágil, sino que también buscan evitar un presunto uso fraudulento del vínculo matrimonial como medio para obtener beneficios migratorios inherentes a lo que dispone la LOREG.

Desde el año 2015 hasta 2025, el tratamiento legal en casos de residencia adquirida por matrimonio ha estado definido por normas específicas dentro del Régimen Especial de Galápagos, establecido en la Ley Orgánica del Régimen Especial para la Provincia de Galápagos (LOREG). En este marco legal, se ha configurado un sistema sancionatorio que incluye varios componentes como impedimentos de ingreso hasta multas significativas y pérdida del estatus migratorio. Estas disposiciones aplican tanto para ciudadanos nacionales o extranjeros que infringen las normas, incluyendo a residentes temporales y permanentes.

El Capítulo I del Título VIII establece la jurisdicción y competencia para la aplicación de sanciones, delegando así, funciones a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno y facultando a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional para colaborar con el efectivo cumplimiento de la ley. El Capítulo II identifica las infracciones migratorias más frecuentes, entre ellas: permanencia irregular, evasión de controles migratorios, contratación indebida y uso fraudulento del matrimonio. El artículo 98 de la LOREG refuerza el tema de este trabajo de titulación ya que aborda de forma directa la celebración de matrimonios o uniones de hecho realizadas con la intención de modificar fraudulentamente el estatus migratorio, imponiendo multas económicas y revocaciones de residencia.

Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0129-R

Esta Resolución cumple una función estructural dentro del régimen migratorio especial de la provincia de Galápagos, en tanto fija nuevos parámetros técnicos y administrativos que permiten la aplicación práctica de las normas contenidas en la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos (LOREG) y su reglamento. No se trata simplemente de un cuerpo procedimental auxiliar, sino de un instrumento de ejecución normativa que condiciona la eficacia de derechos migratorios, al establecer los requisitos materiales y documentales que permiten el otorgamiento, la permanencia o la revocatoria del estatus migratorio.

Desde una perspectiva jurídica, su utilidad radica en delimitar el marco de operatividad administrativa, y en consecuencia, evitar que el ejercicio de la facultad discrecional por parte de la autoridad migratoria derive en arbitrariedad. Así, la resolución funciona como un criterio de legalidad formal para la actuación de la administración pública, lo que fortalece la seguridad jurídica de los administrados y garantiza la previsibilidad del procedimiento (Peñañiel, 2022).

Sin embargo, esta misma utilidad normativa se convierte en una fuente de tensión jurídica cuando la resolución es aplicada como una barrera de acceso al procedimiento. El contenido del artículo 4 de la resolución, por ejemplo, se traduce en un filtro previo que excluye automáticamente a quienes presentan inconsistencias documentales o formales, sin permitir una valoración sustantiva del derecho invocado. Esta Resolución, aunque formalmente válida, puede marcar una fricción con los principios constitucionales que rigen el derecho administrativo en contextos donde están involucrados derechos fundamentales, como el derecho a la unidad

familiar, la movilidad humana o el debido proceso (Constitución de la República del Ecuador, 2008, arts. 66 y 82).

En lo que respecta al procedimiento de revocatoria de residencia temporal por disolución del vínculo matrimonial o unión de hecho, contenido en el artículo 10, la utilidad de la resolución se compone de dos aristas: por un lado, regula el acceso formal al procedimiento; por otro, establece los medios de prueba exigibles para demostrar la extinción del vínculo. En términos jurídicos, la resolución actúa como una norma de carga probatoria que obliga al solicitante a sustentar la causa legal de revocatoria con documentos que demuestran la legitimidad de estos actos. Esto genera una situación imparcial en el proceso administrativo, donde la administración queda facultada para decidir sobre el estatus migratorio sin margen de interpretación subjetiva o contextual.

Este modelo técnico, desde la perspectiva del control poblacional, limita la capacidad del procedimiento para atender situaciones complejas o atípicas. La doctrina ha advertido que, en procedimientos que afectan la residencia de personas vinculadas por relaciones familiares, el estándar normativo debe permitir una aplicación flexible del principio de verdad material, que priorice el análisis del hecho jurídico sobre el cumplimiento estrictamente formal de requisitos (Cobo, 2020).

Esta resolución no contiene reglas procesales internas sobre plazos, recursos, audiencias, ni mecanismos de defensa. En consecuencia, si bien resulta útil para estandarizar requisitos, carece de funcionalidad plena como garantía procedimental, lo que exige que su aplicación sea

complementada con normas de mayor jerarquía que garanticen el respeto al debido proceso y al principio de contradicción (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Por tanto, la resolución es jurídicamente útil en la medida en que delimita objetivamente las condiciones de admisión al trámite migratorio, pero su utilidad es limitada o incluso riesgosa cuando se le interpreta de forma cerrada, sin articular con los principios del bloque de constitucionalidad. La autoridad migratoria, al aplicar esta norma, tiene el deber de integrarla con normas sustantivas de jerarquía superior, evitando así que la función administrativa se convierta en una herramienta excluyente de derechos.

De esta manera, la Resolución cumple una función técnica clave en la administración migratoria de Galápagos, ya que su utilidad es evidente para la estructuración documental y formal del procedimiento, pero su aplicación debe ser objeto de control estricto desde el derecho constitucional, de esta forma se evita que su carácter reglamentario se imponga sobre los derechos de fondo que busca regular.

Inconsistencia Normativa

Las reformas introducidas con la Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0129-R han creado un vacío legal e inconsistencia normativa en el ámbito migratorio, especialmente en lo que concierne al tratamiento jurídico de los hijos e hijas de residentes permanentes.

Que, el literal C del artículo 11 de la Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0129-R de fecha 27 de abril de 2022, establece los requisitos, para que “[...] *El residente permanente que solicite*

la calificación de residencia temporal para terceras personas [...] C. Hijos e hijas hasta los 21 años de edad, de padre o madre que haya obtenido la calificación de residencia permanente, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos [...]”; (CGREG, 2022)

Esta norma es contradictoria, ya que limita que los hijos de residentes permanentes hasta los 21 años solo podrán obtener residencia temporal, cuando la LOREG especifica que la residencia permanente se concede a toda persona cuyo padre o madre sea residente permanente, sin importar la edad o condición de salud.

Que, el numeral 1 del artículo 40 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos estipula: *“Residente permanente. Es un estatus que autoriza a las personas a vivir y trabajar de forma permanente en la provincia de Galápagos. Se concederá esta categoría migratoria exclusivamente a las siguientes personas: 1. Las personas cuyo padre y/o madre tenga residencia permanente [...]”;* (LOREG, 2015).

De este artículo se interpreta que toda persona cuyo padre o madre sea residente permanente tiene derecho a ser considerado residente permanente. Por tanto, establecer un límite de 21 años y permitir únicamente una residencia temporal para los hijos, como lo hace el artículo 11 del reglamento, representa una limitación injustificada e ilegal que contradice el espíritu y la letra de la LOREG.

Esta contradicción se amplía en el siguiente artículo:

Que, el literal A del artículo 13 de la Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0129-R de fecha 27 de abril de 2022, establece los requisitos, para que “*El residente permanente que solicite la renovación de una residencia temporal deberá cumplir, según el caso que corresponda, con los siguientes requisitos: A. Hijos e hijas que adolezcan de alguna discapacidad o enfermedad catastrófica o degenerativa [...]*”; (CGREG, 2022).

Este artículo posibilita que un residente permanente solicite la renovación de una residencia temporal para sus hijos discapacitados o enfermos catastróficos, agudizando aún más la contradicción con la LOREG. Si el hijo de un residente permanente ya tiene derecho pleno a ser residente permanente, tal como lo establece el artículo 40, no tiene sentido que le den solo una residencia temporal y que tenga que estar renovando, más aún si se encuentra en situación de vulnerabilidad.

El Reglamento de Migración y Residencia del Régimen Especial de Galápagos No. 001-CGREG-V-V-2017, además define:

Que, el artículo 16 del Reglamento de Migración y Residencia del Régimen Especial de Galápagos No. 001-CGREG-V-V-2017, de fecha 27 de junio del 2017, establece: “*La calificación de residencia permanente se otorgará únicamente a los hijos menores de edad de un residente permanente, sea que hubieren nacido o no en la provincia de Galápagos. Los hijos de los residentes temporales que esperan alcanzar la residencia permanente de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 40 de la LOREG, podrán calificarse como residentes temporales. La calificación y la credencial que se otorgue no podrán extenderse más allá de la fecha en la que el beneficiario cumpla los dieciocho años*” (CGREG, 2017).

Es decir, si la LOREG manifiesta explícitamente que el hijo de un residente permanente también es residente permanente, el reglamento no puede decir lo contrario. Al obligar que el padre o madre residente solicite la "renovación" de una residencia temporal para su hijo, la resolución crea una figura inexistente y que viola el principio de jerarquía normativa establecido en el artículo 425 de la Constitución del Ecuador.

Desde la perspectiva del principio de legalidad, el art. 11 y el art. 13 de la Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0129-R exceden en sus funciones, generando restricciones no contempladas en la ley y creando un vacío legal en la efectividad del régimen migratorio. Esto revela además una falla de técnica legislativa, porque el propio reglamento crea categorías migratorias contradictorias, al superponer sobre los mismos sujetos categorías de residencia temporal y permanente sin un criterio jurídico definido.

La Resolución ha creado un vacío legal e incongruencia normativa, ya que en su artículo 13 autoriza la renovación de residencias temporales a favor de hijos de residentes permanentes, en contra del artículo 40 de la LOREG, que les otorga residencia permanente de derecho. Lo mismo sucede con el artículo 11, que restringe el acceso a la residencia permanente hasta los 21 años sin justificación normativa.

Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0080-R.

La Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), desarrolla un sistema migratorio específico. En su artículo 39, la LOREG establece tres

categorías de residencia para las personas que desean vivir en el archipiélago: permanente, temporal y transeúnte. Estas categorías responden a distintos criterios de vínculo territorial, familiar, laboral y de permanencia. En el numeral 1 del artículo 41 de la LOREG reconoce expresamente el derecho que tiene el residente permanente para solicitar la residencia temporal a su cónyuge o conviviente siempre y cuando cumpla con los requisitos que indica el CGREG, no obstante, se impone como condición que dicha persona debe permanecer durante un período mínimo de diez años bajo este estatus migratorio antes de acceder a la residencia permanente. Este mecanismo busca evitar la utilización de vínculos personales como una vía para obtener beneficios migratorios.

Esta reforma impone un conjunto de condiciones detalladas y formales, muchas de las cuales no están expresamente previstas en la LOREG. En el nuevo literal A del artículo 11 de la resolución reformada, se exige a los solicitantes cumplir con una serie de requisitos, la acumulación de estos configura un procedimiento complejo y potencialmente excluyente para muchas parejas, especialmente aquellas que viven en condiciones informales. Por tanto, la ampliación sustantiva de requisitos plantea serios cuestionamientos al solicitar pruebas tan específicas y de carácter personal para verificar la autenticidad de un vínculo conyugal.

Desde la perspectiva doctrinaria, la regulación del acceso a derechos mediante normas administrativas debe evitar incurrir en excesos que puedan vulnerar derechos fundamentales. De acuerdo con Basabe-Serrano (2020), las autoridades administrativas deben sujetarse a límites precisos cuando se trata de restringir el ejercicio de derechos constitucionales mediante actos reglamentarios, especialmente en contextos de excepcionalidad. De lo contrario, se corre el

riesgo de que el régimen especial deje de ser una excepción legítima y se convierta en una forma de exclusión estructural.

Capítulo 2

Análisis de Datos

En esta sección se analizan los datos almacenados en el Sistema Integrado de Información del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG) sobre la concesión de residencias temporales por nexo matrimonial y familiar entre el año 2019 y 2025.

Este estudio es importante para reconocer las tendencias y patrones del uso del matrimonio como herramienta para obtener el estatus migratorio y poder compararlo con la normativa y su aplicación en el contexto del régimen especial de la provincia. La relación entre el marco jurídico y su aplicación administrativa proporciona información para evaluar la efectividad de las medidas de control migratorio del CGREG.

Entre los indicadores más destacados están las autorizaciones de estancia temporal por circunstancias excepcionales que se conceden a cónyuges de residentes permanentes y las autorizaciones concedidas a hijos e hijas de residentes temporales. Estos datos, recopilados en las tablas que se exponen a continuación, fueron extraídos directamente del sistema oficial del CGREG y representan la evidencia empírica para el análisis crítico del matrimonio en el contexto migratorio.

CANTONES	RESIDENCIA TEMPORAL POR CÓNYUGUE O CONVIVIENTE DE RESIDENTE PERMANENTE						
	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
SAN CRISTÓBAL	47	84	112	151	173	73	75
SANTA CRUZ	72	158	295	339	553	185	129
ISABELA	17	43	30	72	125	50	40

Tabla 1. Residencia temporal por cónyuge de residente permanente.

CANTONES	RESIDENCIA TEMPORAL A HIJOS DE RESIDENTE TEMPORAL						
	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
SAN CRISTÓBAL	81	234	247	267	273	225	111
SANTA CRUZ	168	387	436	488	611	500	242
ISABELA	42	105	114	143	161	132	78

Tabla 2. Residencia temporal a hijos de residente temporal

Basándose en ambas tablas, se puede observar que cada vez se están concediendo más residencias temporales por razón de vínculo matrimonial y familiar desde el año 2019, llegando a su punto máximo en los años 2023 y 2024. Esta tendencia puede indicar que se estaría utilizando más al matrimonio como una forma de obtener estatus migratorio en el régimen especial de la provincia de Galápagos.

Para ilustrar mejor esta evolución, se elaboraron gráficos de líneas que muestran con mayor exactitud la tendencia ascendente de las cifras y su posible relación con las reformas legislativas y administrativas que se estaban llevando a cabo en el mismo período.

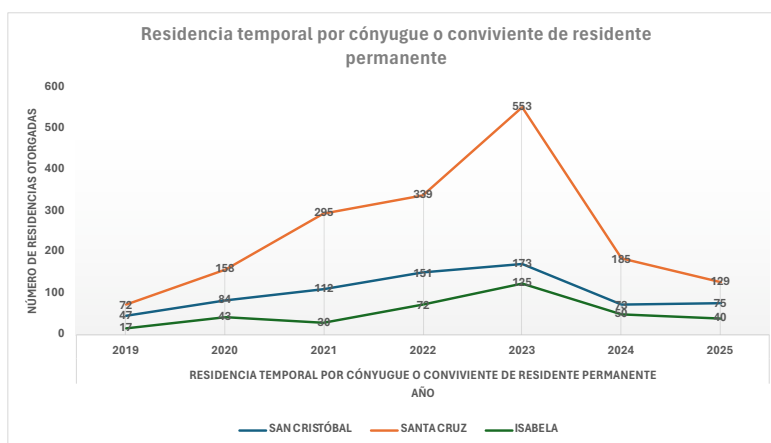


Gráfico 1. Número de residencias temporales otorgadas a cónyuges o convivientes de residentes permanentes.

En el gráfico se muestra la tendencia de concesión de residencias temporales a cónyuges o convivientes de residentes permanentes en las islas Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela, entre el año 2019 y 2025. Estos datos muestran tendencias importantes en la manera como se está aplicando en la práctica el régimen migratorio especial de Galápagos, en especial en el uso del nexo matrimonial para obtener la condición de residente.

En un primer momento, entre el año 2019 y 2021, se aprecia un aumento constante en los números, ya que no existía una normativa con requisitos rigurosos que regulara el procedimiento de solicitud y concesión de estas residencias. En ese tiempo no existía una estructura legal bien definida para conceder la condición migratoria; esto limitaba que el CGREG ejerciera control y daba lugar a la presentación de solicitudes con posibles irregularidades fundamentadas en vínculos de presunta conveniencia.

Desde el año 2022, con la Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0129-R, se definen los lineamientos, requisitos mínimos y procedimiento administrativo para calificar, renovar y revocar las categorías migratorias, entre ellas la residencia por matrimonio o unión de hecho. Estos controles no fueron suficientes para frenar el presunto uso instrumental del matrimonio y las cifras aumentaron hasta alcanzar en el año 2023 máximos históricos, sobre todo en la isla de Santa Cruz, donde se concedieron 563 autorizaciones de residencia temporal por esta vía.

Este incremento tan notorio en 2023 demuestra que, a pesar de que la Resolución del 2022 estableció un precedente legal, no logró detener el incremento de solicitudes por ausencia

de mecanismos probatorios más rigurosos y la incapacidad de verificar la autenticidad de las uniones.

Es en este marco que se desarrolla la Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0080-R, aprobada en el año 2024 estableció requisitos documentales, declaraciones juradas, pruebas de convivencia y demás evidencias que limitan la obtención de residencia solicitadas a las parejas informales. Con esta reforma, demuestra un giro significativo gracias a su estricta aplicación, logrando reducciones significativas en el número de residencias concedidas: de 563 a 240 en Santa Cruz, con similares disminuciones en San Cristóbal e Isabela.

Esta caída evidencia la incidencia directa de la Reforma en el control migratorio, al fortalecer la capacidad del CGREG para certificar la autenticidad del nexo matrimonial antes de autorizar la residencia temporal, en aras de prevenir la instrumentalización del matrimonio como vía de acceso a la residencia.

Para el año 2025 se nota una pequeña estabilización en los números de San Cristóbal e Isabela, pero Santa Cruz sigue en descenso. Esto puede deberse a una mayor supervisión y consolidación de los nuevos requisitos reglamentarios.

El gráfico muestra una correlación entre la evolución de la ley y la emisión de temporales por matrimonio. La ausencia de regulación inicial dio lugar a un crecimiento descontrolado; la Resolución de 2022 fue un primer intento de regulación, pero la Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0080-R finalmente creó un filtro regulatorio, con una caída en las cifras a partir de 2024. Y

esto reafirma la necesidad de establecer mecanismos legales robustos y verificables para proteger el régimen migratorio especial de Galápagos.

El siguiente gráfico 2 nos permite analizar de mejor manera la relación que existe entre el otorgamiento de residencias temporales a hijos de residentes temporales, en relación con el gráfico 1.

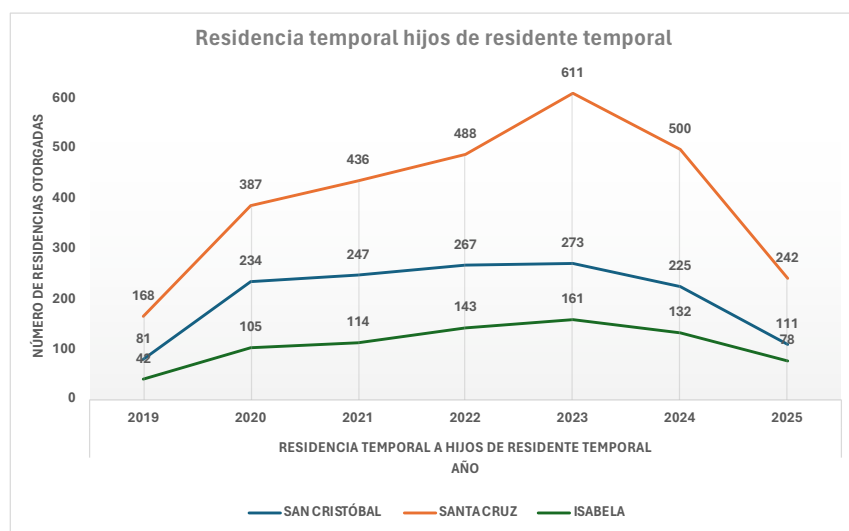


Gráfico 2. Número de residencias temporales otorgadas a hijos de residentes temporales.

El gráfico 2 expone un comportamiento de variaciones en el incremento del número de otorgamientos de residencias temporales a hijos de residentes temporales, manteniendo una estrecha similitud con los valores expuestos del gráfico 3 de residencia temporal por cónyuge o conviviente de residente permanente. De acuerdo con los datos analizados, se observa una tendencia ascendente sostenida entre los años 2019 y 2023, alcanzando su punto máximo en el año 2023, con 611 casos en Santa Cruz, 273 en San Cristóbal y 161 en Isabela.

Esto guarda una relación directa con el incremento de solicitudes de residencia temporal por matrimonio o unión de hecho, ya que no se limita a entregar beneficios únicamente al

cónyuge o conviviente del residente permanente solicitante, sino que también crea una cadena de beneficios directos dando lugar a que los demás miembros de ese núcleo familiar que se adecuen a los estándares solicitados por el CGREG de acuerdo al art. 41 de la LOREG. Así, el aumento inicial de estas solicitudes se expande, en el sentido de que otorgar una residencia por matrimonio genera nuevas solicitudes para los familiares directos, en particular para los hijos.

El aumento exponencial desde el año 2019 hasta el 2023 se puede explicar como el resultado de una regulación con posibles vacíos legales que ha permitido que el acceso a un estatus migratorio sea menos riguroso. Con la emisión de la Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0129-R, que, si bien creó requisitos formales para aplicar y renovar la residencia temporal, no logró detener el incremento de solicitudes ni generó mecanismos efectivos de verificación en casos de presunta conveniencia.

Los datos muestran que el aumento de matrimonios que se produjo entre el 2019 y 2023 influyó en el incremento de residencias temporales concedidas a hijos de residentes temporales, lo que provocó un aumento demográfico gradual en la provincia de Galápagos.

Esta es una relación que crea un efecto multiplicador, donde la obtención de la residencia a través del matrimonio beneficia no solo al solicitante directo, sino que se extiende a su familia, incrementando la población en un territorio con capacidad limitada de carga. Esto crea serios desafíos para la sostenibilidad ambiental y la planificación territorial en el régimen especial de Galápagos, cuyo objetivo es mantener un equilibrio entre el desarrollo humano y la conservación ambiental. A partir del 2024 se nota una caída en los números, coincidiendo con la entrada en

vigencia de los nuevos controles regulatorios más estrictos en la verificación de nexos matrimoniales y familiares establecidos en la Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0080-R.

Metodología de la Investigación

La metodología de investigación utilizada en el presente trabajo de titulación es cualitativa jurídica, de tipo analítica, descriptiva y documental. El objetivo general orienta el estudio de las normas especiales, migratorias y legales que regulan la condición de residente permanente o temporal en la Provincia de Galápagos, de matrimonios efectuados entre el año 2019 y 2025.

Para la investigación se recurrió a fuentes bibliográficas especializadas y oficiales, tales como textos doctrinales, artículos científicos, legislación nacional vigente, resoluciones administrativas, documentos oficiales de organismos como el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG), Ministerio del Ambiente y Corte Constitucional del Ecuador. Estas fuentes dieron soporte técnico al análisis jurídico y normativo.

La investigación se basó en el análisis de normas fundamentales, en particular las siguientes:

Constitución de la República del Ecuador (2008): Se revisaron artículos clave como el 8, 57, 66, 242, 258, que abordan derechos de nacionalidad, libertad de tránsito, protección familiar y régimen especial de Galápagos.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD): Se analizaron los arts. 28 y 104, que definen la estructura y competencias de los gobiernos autónomos descentralizados y el régimen especial de Galápagos.

Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG): Se analizaron en detalle sus disposiciones, particularmente el Título V referente a las categorías migratorias (permanente, temporal, turista y transeúnte) y los arts. 40 y 41, que regulan el acceso a la residencia por matrimonio o unión de hecho. Igualmente, se analizó el artículo 98, que sanciona administrativamente los matrimonios fraudulentos con fines migratorios.

También se incluyó el análisis de normas legales adicionales, como la Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0129-R, que establece los requisitos y procesos para calificar, renovar y revocar la residencia. Además, se analizaron los artículos 4, 10 y 11 de esta resolución, que fueron cambiados por la Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0080-R y que ahora requieren nuevas pruebas en los casos de matrimonios.

Para la metodología de la investigación se utilizaron métodos jurídicos específicos como el dogmático y el hermenéutico. El primero ayudó a conocer el sentido de la norma y los fundamentos jurídicos del régimen migratorio privilegiado y el segundo posibilitó la interpretación sistemática de la norma dentro del marco constitucional para una explicación compatible con los principios de proporcionalidad, igualdad y unidad familiar.

Además, se utilizó el método comparativo como una técnica de apoyo, para comparar la evolución de las normas del régimen migratorio entre el año 2015 y 2024 e identificar los cambios importantes en los procesos administrativos relacionados a las solicitudes y revocatorias presentadas para matrimonios y uniones de hecho.

Esta estrategia metodológica garantiza la validez académica y jurídica del estudio, proporcionando una perspectiva integral sobre las consecuencias jurídicas del matrimonio para obtener la condición de residente permanente en las Islas Galápagos.

Impacto en la Conservación del Ecosistema

La sostenibilidad ambiental del archipiélago está cada vez más amenazada por el crecimiento constante de la población. Según el Censo de Población y Vivienda 2022, la población total en Galápagos es de 28.583 habitantes, un 13,2 % más que en el censo realizado en el año 2015, cuando se censaron 25.244 personas (Instituto Nacional de Estadística y Censos [INEC], 2024).

Este crecimiento poblacional, genera un impacto considerable en el frágil ecosistema de las islas Galápagos, ya que este cuenta con superficie delimitada, recursos limitados y con alto endemismo. El flujo de personas sobrecarga los ecosistemas, esto conlleva a la creciente demanda de servicios básicos (Charles Darwin Foundation, 2022).

Al analizar los datos, se determina que una de las razones indirectas que dio paso al aumento poblacional es mediante los matrimonios o uniones de hecho celebrados con personas

que poseen la calificación de residente permanente, ya que, según la LOREG, quienes contraigan matrimonio con un residente permanente pueden solicitar la residencia temporal que estaba sujeta a verificación en base a los artículos de la LOREG del 2015. En estos años la ausencia de controles ha causado que existan sospechas de matrimonios simulados para residir en el territorio insular, los cuales eran difíciles de detectar por las autoridades. (LOREG, 2015).

Por esta singular razón, el crecimiento demográfico ha dejado huellas sobre el medio ambiente en los siguientes ámbitos:

Escasez de agua dulce: la demanda supera la capacidad de captación y potabilización, especialmente en las islas con mayor densidad poblacional como Santa Cruz y San Cristóbal.

Aumento de residuos sólidos y aguas residuales: los sistemas de gestión de desechos no siempre logran cubrir la demanda creciente, lo que implica riesgos de contaminación.

Consumo energético creciente: el uso de generadores fósiles aún predomina, lo cual genera emisiones y dependencia de recursos externos (Charles Darwin Foundation, 2022).

El Censo 2022 también muestra un crecimiento desigual entre islas. Santa Cruz concentra más del 50 % de la población total y los mayores problemas urbanos y ambientales. Este dato es fundamental para entender cómo se distribuyen los impactos ambientales del crecimiento

poblacional, además que tiene una correlación con los datos de los matrimonios ya que también refleja un índice mayor en dicha isla (INEC, 2024).

En definitiva, los datos del INEC en el Censo 2022 revelan una realidad demográfica que requiere atención inmediata. El crecimiento demográfico, aunque muchas veces legalizado, va sumando impactos negativos a un ecosistema que no puede sostener una alta urbanización ni una presión humana permanente. Es necesario fortalecer el marco legal, crear mejores mecanismos de verificación de la legitimidad de los matrimonios con fines migratorios y coordinar esfuerzos interinstitucionales para asegurar la sostenibilidad ambiental de las islas (INEC, 2024; Charles Darwin Foundation, 2022).

Discusión de los Datos

Los datos cuantitativos analizados en esta investigación, tomados del Sistema Integrado del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG), permiten analizar el comportamiento humano en relación con el marco legal y administrativo del régimen migratorio especial de Galápagos, en específico a la residencia por matrimonio otorgada entre el año 2019 y 2025. Este trabajo de titulación se enfoca en analizar qué tan efectivas, coherentes y suficientes son las normas jurídicas vigentes, tal como lo propone el objetivo general: Analizar las normas especiales, migratorias y las disposiciones legales que regulan el estatus de residencia en las Islas Galápagos específicamente en los casos de matrimonios desde el año 2019 al 2025.

Los datos demuestran que, durante el periodo observado, se consolidó una tendencia significativa, debido al incremento constante de concesiones de residencias por vínculos

conyugales o de convivencia desde el año 2019. Este comportamiento deja en evidencia un vacío estructural en la legislación existente en los primeros años del periodo estudiado, sobre todo entre el 2019 y 2021, cuando la legislación no contaba con mecanismos capaces de verificar la autenticidad de los lazos matrimoniales. La LOREG le daba a estos nexos la categoría de vía lícita para hacerse residente, pero carecía de un mecanismo de control técnico y probatorio que podía distinguir entre matrimonios legítimos y por presunta conveniencia simulados, lo cual fue aprovechado como mecanismo para residir en la provincia.

Si bien la emisión de la Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0129-R dio un paso normativo al definir criterios formales y mínimos, el análisis de datos demuestra que no fue suficiente para detener el incremento de solicitudes, ni mejoró la capacidad de control del CGREG en términos de fiscalización. Referente a años anteriores, el sistema se mantuvo sin controles probatorios eficaces, hasta la Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0080-R, que introdujo requisitos más estrictos y mayores controles, reduciendo el número de residencias otorgadas por vínculo matrimonial.

En consecuencia, la discusión de los datos permite afirmar que la normativa migratoria vigente entre el 2019 y 2023 fue, en gran parte, reactiva y no preventiva, dejando espacio para prácticas que, si bien no siempre se configuran a lo ilícito, se alejan del espíritu jurídico que justifica la residencia temporal o permanente por razones familiares. El uso instrumental del matrimonio no solo distorsiona la finalidad del régimen, sino que también debilita el sistema jurídico, al permitir que se obtengan beneficios migratorios mediante relaciones que no responden a una convivencia real y efectiva.

En definitiva, esta investigación pone en evidencia que el reto jurídico no radica únicamente en sancionar matrimonios posiblemente irregulares, sino en diseñar un sistema normativo que pueda distinguirlos, sin vulnerar derechos. Así, se reafirma que la regulación de la residencia por matrimonio debe ser fortalecida con criterios constitucionales, administrativos y probatorios claros, que respondan a la realidad migratoria del territorio sin renunciar a los principios que justifican su protección especial.

Conclusiones

La investigación evidenció que el marco legal vigente entre 2015 y 2023 tenía fallas estructurales que permitieron que el matrimonio sea una vía para obtener la residencia en Galápagos sin verificar la veracidad del vínculo matrimonial. Esta situación creó vacíos y ambigüedades legales que abrieron espacios para prácticas de presuntas conveniencias, distorsionando el objetivo del régimen migratorio especial para la provincia y deteriorando su función de control poblacional y sostenibilidad territorial.

La falta inicial de un marco técnico de control hizo que se manipulara una figura jurídica creada para proteger la unidad familiar, vulnerando la seguridad jurídica y la igualdad de acceso a derechos migratorios. La Resolución CGREG-ST-2022-0129-R dio un paso formal, pero insuficiente, en el control. No fue hasta la Resolución Nro. CGREG-ST-2024-0080-R que se introdujeron requisitos documentales formales y probatorios concretos.

Si bien la disminución en el número de residencias temporales otorgadas por matrimonios no alcanzó proporciones elevadas, su relevancia radica en el efecto cuantitativo y cualitativo que produjo: consolidó un cambio de criterio administrativo y confirmó la funcionalidad de la resolución como mecanismo de corrección dentro del régimen migratorio. En este sentido, aunque no se evidenció una reducción masiva, sí se logró detener la tendencia ascendente comparada con los registros en años anteriores, lo que refleja un proceso de equilibrio y mayor control, de conformidad con los objetivos regulatorios establecidos por la política migratoria de la Provincia.

El análisis de datos logró demostrar una relación directamente proporcional entre el número de matrimonios que se registran y el número de residencias que se concesionan a hijos de residentes temporales, aumentando posiblemente el crecimiento poblacional y que podría amenazar con la sostenibilidad ecológica del archipiélago. Esta conclusión reafirma que la residencia por matrimonio no solo genera consecuencias individuales, sino también sociales y ambientales específicas en un territorio con capacidad limitada.

Finalmente, este estudio contribuye al ordenamiento jurídico nacional al evidenciar la necesidad de fortalecer el marco legal del régimen especial de Galápagos con procedimientos transparentes, verificables y técnicamente viables que garanticen el ejercicio legítimo de derechos sin sacrificar los objetivos ambientales del territorio. Además, plantea un modelo jurídico integral de control migratorio, respeto a los derechos humanos y protección del ambiente, para mejorar el Derecho Administrativo, el Derecho Constitucional y la política pública migratoria en Ecuador.

Referencias

- Abramo, P. (2012). La ciudad informal COM-FUSA: El mercado y la producción de la territorialidad urbana popular. En *Irregular. Suelo y mercado en América Latina*. Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S025071612012000200002
- Araujo, S., & Rivas, B. (2020). The importance of public awareness campaigns in preventing migration fraud. *International Journal of Migration Studies*, 18(2), 98–113.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)*. Registro Oficial Suplemento N.º 303.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG)*. Registro Oficial Suplemento N.º 520. Recuperado de https://www.galapagos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/01/Ley_organica_de_regimen_especial_de_la_provincia_de_galapagos_ro_2do_s_11_06_2015.pdf
- Bonilla, A., Durán, G., Bayón, M., Santelices, C., & Villavicencio, J. (2020). *Puerto Ayora (Galápagos): Entre el turismo internacional y la expansión mediante redes clientelares* (FLACSO Ecuador ed.). FLACSO Andes. Recuperado de <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/58192.pdf>
- Carvalho, M., & Pinto, S. (2020). Migración y desarrollo en las Islas Galápagos: Un análisis de las políticas migratorias. *Revista de Estudios Sociales*, 15(3), 203–218.
- Charles Darwin Foundation. (2022). *Informe sobre especies invasoras en Galápagos*. Recuperado de <https://www.darwinfoundation.org>
- Cocola-Gant, A. (2020). Gentrificación turística. En Cañada, E. & Murray, I. (Eds.), *Turistificación global: Perspectivas críticas en turismo* (pp. 291–308). Icaria.
- Cobo, J. A. (2020). *El derecho administrativo sancionador en el Ecuador: Principios, garantías y procedimientos*. Ediciones Legales.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). *Migración forzada de personas en América Latina y su impacto en la unidad familiar*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh>
- Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. (2022). *Resolución Nro. CGREG-ST-2022-0129-R*. Recuperado de <https://www.gobiernogalapagos.gob.ec>

- Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos. (2019). *Reglamento de Migración y Residencia – Régimen Especial de Galápagos*. Recuperado de <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-06/Reglamento%20de%20Migraci%C3%B3n%20y%20Residencia%20-%20GAL%C3%81PAGOS.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008/2021). *Constitución de la República del Ecuador* (última reforma 25 de enero de 2021). Registro Oficial No. 449. Recuperado de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 2-20-CN/21*. Registro Oficial Suplemento No. 563. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gob.ec>
- De la Torre, C. (2019). Residencia, control migratorio y medioambiente: Reflexiones sobre el modelo legal en Galápagos. *Revista Ecuatoriana de Derecho Público*, 24(1), 55–72. Recuperado de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/rev-derecho-publico>
- El Comercio. (2011). *Galápagos: el Madrid chiquito*. Recuperado de <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador/galapagos-madridchiquito.html>
- El Universo. (2007). *[Título no disponible]*. Recuperado de <https://www.eluniverso.com/2007/04/23/0001/12/5CA8447CE8604C6299A338D1796FAF95.html/>
- Equality Now. (2024). *Colombia prohibits child marriage without exceptions following tireless advocacy efforts*. Recuperado de <https://www.equalitynow.org>
- European Union. (2024). *Regulations on marriage fraud*. Recuperado de <https://europa.eu>
- Expat Focus. (2024). *Marriage and divorce in Mexico: Laws and procedures for expats*. Recuperado de <https://www.expاتفocus.com>
- Fernández, I. (2019). *100 medidas para la conservación de la biodiversidad en entornos urbanos*. SEO/BirdLife.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC. (2022). *Censo de Población y Vivienda 2022*. Recuperado de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/censo-de-poblacion-y-vivienda/>

- Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC. (2024). *Población total y tasa de crecimiento (2001–2022). Provincia de Galápagos*. Recuperado de https://www.censoecuador.gob.ec/wp-content/uploads/2024/01/Info_Galapagos.pdf
- International Organization for Migration (IOM). (2020). *The Use of Artificial Intelligence in Border Control and Migration Management*. Ginebra: IOM Publications.
- Justia. (2024). *Mestaneck v. Jaddou, No. 22-2285 (4th Cir. 2024)*. Recuperado de <https://www.justia.com>
- La Torre, O. (2010). *San Cristóbal y su historia* (1.^a ed.). Quito: Grupo Editorial Publicaciones. Recuperado de <https://estudiosurbanos.uc.cl/wp-content/uploads/2021/03/TESIS-PPV.pdf>
- López Jijón, A. M. (2016). *Análisis y contextualización de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (2015)* [Tesis de grado, Universidad San Francisco de Quito]. Repositorio USFQ. Recuperado de <https://repositorio.usfq.edu.ec/jspui/bitstream/23000/5464/1/124591.pdf>
- Martínez, C. (2018). El conflicto entre conservación y desarrollo en las Islas Galápagos. En *Usando el análisis de los sistemas metabólicos socio-ecológicos*. Universitat Autònoma de Barcelona.
- Ministerio del Ambiente del Ecuador. (2019). *Plan de Manejo del Régimen Especial de Galápagos: Un pacto por la conservación y desarrollo sustentable del archipiélago*. Recuperado de <https://www.iacseaturtle.org/docs/marco/Ecuador/Ecuador%20-%20Plan%20de%20Manejo%20del%20Parque%20Nacional%20Galapagos%20-%20Un%20Pacto%20por%20la%20Conservacion%20y%20Desarrollo%20Sustentable%20del%20Archipelago.pdf>
- Muñiz, N. (2007). Turismo de naturaleza o ecoturismo, turismo de aventura y activo. *Revista Ábaco*, 2.^a época(54).
- Osipina, P. (2001). *Migraciones, actores e identidades en Galápagos*. Buenos Aires: CLACSO. Recuperado de <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/becas/2000/ospina.pdf>
- Paredes, M. (2021). Descentralización y autonomía en el marco del COOTAD: Análisis jurídico de los gobiernos seccionales. *Revista Jurídica de la Universidad Central del Ecuador*, 9(2), 45–60.
- Peñañiel, M. (2022). Principios de legalidad y razonabilidad en la revocatoria de actos administrativos migratorios. *Iuris Dictio*, 32(1), 41–59. Recuperado de <https://revistas.puce.edu.ec/index.php/iurisdictio>

- Pesantez, S. (2020). *Galápagos, hábitats humanos*. Recuperado de <https://estudiosurbanos.uc.cl/wpcontent/uploads/2021/03/TESIS-PPV.pdf>
- Plan Galápagos. (2016). *Plan de Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de Galápagos 2015–2020*.
- Rivera, A. (2022). El matrimonio como estrategia migratoria: límites legales y sanciones. *Revista Jurídica de la Universidad Central del Ecuador*, 19(2), 103–119. Recuperado de <https://revistas.uce.edu.ec/index.php/derecho>
- Salazar, R. (2021). Residencia y derechos fundamentales: Tensiones entre control migratorio y unidad familiar en Ecuador. *Revista de Derecho Público*, 18(2), 66–84. Recuperado de <https://revistas.ups.edu.ec/index.php/derechopublico>
- Salcedo, A. (2008). *Galápagos: Conflictos en el paraíso*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1160/1/SM83-SalcedoGalápagos.pdf>
- Sánchez, D., & Aguilera, M. (2014). Corrientes del ambientalismo y alternativas de gestión desde la sustentabilidad y la ética ambiental. *Semestre Económico*. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S012063462014000100007
- UNESCO. (2022). *Tech-Driven Solutions for Migration: Exploring the Future of AI and Data*. UNESCO Reports.
- UNESCO. (2023). *La biodiversidad de las Islas Galápagos: Un patrimonio en peligro*. Recuperado de <https://www.unesco.org/es/galapagos>
- UNESCO. (1978). *Galápagos Islands – World Heritage List*. Recuperado de <https://whc.unesco.org/en/list/1>
- U.S. Citizenship and Immigration Services (USCIS). (2024). *Marriage fraud and consequences*. Recuperado de <https://www.uscis.gov>
- U.S. Immigration and Customs Enforcement (ICE). (2024). *ICE leading nationwide campaign to stop marriage fraud*. Recuperado de <https://www.ice.gov>
- United Kingdom Home Office. (2024). *Immigration Act 2014: Measures to combat marriage fraud*. Recuperado de <https://www.gov.uk>